Señores,

JUZGADO DÉCIMO (010) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUIS ROBERTO GARZON VELEZ
Demandado:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamado en G:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y OTRO
Radicación:	11001310501020240000600

Referencia: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2024.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito **CORRECCIÓN** del auto con fecha del 21 de agosto de 2024 notificado en el estado del 22 de noviembre de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido proveído se indicó que: *"(...) Así mismo, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros De Vida S A., obrante en documento digital 32, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (...)"* encontrándose así, la inconsistencia de que al inicio de la premisa hace alusión a que se revisó y/o estudió el escrito de contestación de AXA COLPATRIA obrante en el documento digital 32, debiéndose advertir que dicho documento corresponde es a la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. En estos términos, el despacho debe corregir en el sentido de indicar que revisada la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. obrante en el documento 32, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA tanto la demanda como el llamamiento en garantía.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

> ***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS****. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

En este sentido y con fundamento en la disposición antes transcrita, se concluye que procede la solicitud de corrección, pues el nombre correcto de mi representada es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y no *Axa Colpatria Seguros De Vida S A.,* además, la contestación de mi representada se encuentra glosada al expediente en el documento No 32.

Por lo anterior, elevo las siguientes

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito a la Juez, lo siguiente:

Se **CORRIJA** y/o **ACLARE** el auto del 21 de agosto de 2024 notificado en el estado del 22 de noviembre de 2024, en el sentido de indicar que revisada la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. obrante en el documento 32 del expediente digital, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA tanto la demanda como el llamamiento en garantía.

De la Juez;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.